

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Sincarcas precisa disponer de una manera definitiva de una Ordenanza Reguladora de la actividad de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se toman medidas tendentes a buscar un equilibrio y una distribución equitativa y razonable del dominio público.

Ordenanza Reguladora del Precio público por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas y sillas

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio público por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento, no permanente, del dominio público local con mesas y sillas, siempre que la actividad se realice con ánimo de lucro.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dedicados a la hostelería que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público con esta finalidad.

Artículo 4. Prohibiciones.

El pago de este precio público no autoriza para la ocupación de dichos terrenos con otros elementos. Se prohíbe expresamente la instalación de altavoces u otros medios difusores de imagen o sonido, maquinas recreativas, de azar o infantiles, mostradores, etc.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base imponible los metros cuadrados de superficie ocupada.

Artículo 6 Cuota Tributaria

La cuota tributaria tendrá carácter irreducible por periodos anuales consistirá en una cantidad fija de 3 € /m²/año, de abril a septiembre ambos inclusive, cuya autoliquidación justificará al presentar la solicitud.

Artículo 7. Gestión

Será preceptiva para la autorización de ocupación que el interesado la haya solicitado con al menos 15 días de antelación en modelo normalizado en el que se especificará: Datos del sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación con plano de situación acotado, superficie a ocupar, adjuntando permiso del vecino en caso de que se ocupe parte de la vía publica frente a su fachada.

El Ayuntamiento, atendiendo las dimensiones y características de la ocupación, la autorizará, o no, pudiendo imponer las condiciones que estime oportunas en función de las necesidades públicas que serán discrecionalmente apreciadas. La denegación en su caso deberá estar basada en razones de interés público y será motivada.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por periodos anuales, salvo que el ocupante no realice la autoliquidación o alguna de las partes lo indique, antes del 31/03 de cada año. No se podrá ceder o traspasar a terceros.

Artículo 8 Obligaciones del ocupante.

- a) Deberá pintar en el suelo la superficie a ocupar, dejando siempre paso libre por la acera y para la evacuación del establecimiento.
- b) Deberá colocar los elementos de seguridad que separen adecuadamente el tráfico del lugar donde se ubican las mesas y sillas, siguiendo las instrucciones que dé el Ayuntamiento, el cual si estima que no hay medidas de seguridad suficientes, no permitirá la ocupación.
- c) Deberá reparar los deterioros que produzca del dominio público local.
- d) Deberá mantener el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse por la actividad y/o en sus inmediaciones.
- e) Recoger diariamente los elementos de la terraza, y al finalizar la temporada.
- f) Adoptar las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma, el mismo horario establecido por la Generalidad Valenciana para el local de hostelería correspondiente.
- g) Deberá colocar en lugar visible el documento de autorización, en el que figurará al menos: El titular y los metros cuadrados de la autorización, el periodo de validez y el sello del Ayuntamiento.
- h) El Ayuntamiento podrá requerir, en función de las necesidades públicas, la suspensión de dicha ocupación, siempre que esta no sea superior a 5 días por año.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 4, y las obligaciones del presente, así como las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, previa amonestación escrita por parte del Ayuntamiento, podrán conllevar la pérdida de la autorización de la ocupación sin reembolso de su importe. Para recuperar la autorización deberá realizar una nueva solicitud comprometiéndose a su cumplimiento, y en caso de ser aprobada, abonar de nuevo el importe de todo el año.

Artículo 9. Devengo y Nacimiento de la Obligación

El precio público se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada.

Procederá la devolución de los importes ingresados, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 10. Declaración e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a autoliquidar e ingresar el importe del precio público en alguna de las cuentas bancarias municipales, previamente a la solicitud.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.